

RESOLUCIÓN No. 00268

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través de **Auto No. 01810 del 08 de junio del 2021 (2021EE113354)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la señora **LILIAN DEL ROSARIO GARCÍA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.780 y el señor **JAVIER CARDOZO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785, en calidad de propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES**, para verter al vallado las descargas del predio ubicado en la Calle 174 No. 76 - 95 (CHIP AAA0122FFJZ), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 15 de junio del 2021, al señor **JAVIER CARDOZO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785, al correo electrónico edema.ingenieros@gmail.com.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2020ER56034 del 11 de marzo del 2020, 2020ER63378 del 25 de marzo del 2020, 2021ER03756 del 12 de enero del 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10726 del 20 de septiembre del 2021 (2021IE200369)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 04539 de 13 de octubre del 2021 (2021EE222026)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Página 1 de 24

RESOLUCIÓN No. 00268

Que el señalado auto se comunicó el día 03 de noviembre del 2021, y publicado en el Boletín Legal el día 13 de octubre del 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 15 de julio del 2021, al predio ubicado en la Calle 174 No. 76 - 95 (CHIP AAA0122FFJZ), de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2020ER56034 del 11 de marzo del 2020, 2020ER63378 del 25 de marzo del 2020, 2021ER03756 del 12 de enero del 2021**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10726 del 20 de septiembre del 2021 (2021IE200369)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES mediante radicados 2020ER56034 del 11/03/2020, 2020ER63378 del 25/03/2020 y 2021ER03756 del 12/01/2022, acogidos mediante Auto No. 1810 del 08/06/2021“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”.

(…)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTO (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER63378 del 25/03/2020.	El usuario radica formulario único de solicitud de permiso de vertimiento firmado por el solicitante Sr. Javier Cardozo Calderón, con fecha de diligenciamiento marzo de 2020.	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2020ER63378 del 25/03/2020.	El usuario indica que la solicitud se encuentra a nombre de persona natural; LILIAN DEL ROSARIO GARCÍA TRUJILLO – C.C No. 51.975.780 / JAVIER CARDOZO CALDERÓN -C.C No. 79.405.785, cuyo predio se denomina CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES y ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 174 No. 76 – 95.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00268

<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Mediante formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos se indica que los dueños del predio radican la solicitud.</i>	<i>NA</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i>	<i>No aplica</i>	<i>El formulario único nacional de solicitud de permiso registra que el usuario es persona natural.</i>	<i>NA</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Mediante certificado de instrumentos públicos se evidencia que el predio se encuentra a nombre de: LILIAN DEL ROSARIO GARCÍA TRUJILLO - C.C No. 51.975.780 / JAVIER CARDOZO CALDERÓN -C.C No. 79.405.785</i>	<i>NA</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>2020ER63378 del 25/03/2020.</i>	<i>El usuario radica certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio con matrícula inmobiliaria: 50N-20107647, propietarios: LILIAN DEL ROSARIO GARCÍA TRUJILLO - C.C No. 51.975.780 / JAVIER CARDOZO CALDERÓN -C.C No. 79.405.785</i> <i>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat.</i>	<i>Sí</i>
<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	<i>2020ER63378 del 25/03/2020.</i>	<i>El usuario informa que el proyecto se lleva a cabo en el predio denominado Conjunto Residencial Los Tulipanes Calle 174 No. 76 -95, se realizan actividades netamente domésticas.</i>	<i>Sí</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>2020ER63378 del 25/03/2020.</i>	<i>El usuario informa en el formulario aportado que el costo del proyecto es de \$2,121,200,500.</i> <i>En el anexo 4 se aporta un cuadro discriminando los costos para la liquidación del proyecto, donde, se soporta este valor.</i>	<i>Sí</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<i>2020ER63378 del 25/03/2020.</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 00268

Características de las actividades que generan el vertimiento.	2020ER63378 del 25/03/2020.	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que las características de las actividades que generan el vertimiento son actividades domésticas.	Sí
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2021ER03756 del 12/01/2021.	El usuario remite en los anexos 1 y 2, los planos de redes de descole al vallado, ubicación georreferenciada, redes de aguas lluvias, de escorrentía, sanitarias, el sistema de tratamiento, el aforo y toma de muestras, respectivamente.	Sí
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2020ER63378 del 25/03/2020.	El usuario informa que la fuente receptora del vertimiento es el vallado sobre la calle 174 (t-57) que evacúa al canal San Antonio T44 (calle 183).	Sí
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2020ER63378 del 25/03/2020.	El usuario informa en el formulario de solicitud que el caudal de descarga es de 0,049 L/s.	Sí
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2020ER63378 del 25/03/2020.	El usuario informa que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.	Sí
Tiempo de la descarga en horas por día.	2020ER63378 del 25/03/2020.	El usuario informa que el tiempo de descarga es de 8 h/día.	Sí
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2020ER63378 del 25/03/2020.	El usuario informa que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2020ER56034 del 11/03/2020. 2020ER63378 del 25/03/2020.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00268

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2020ER56034 del 11/03/2020.	El usuario anexa documento denominado <i>Especificaciones técnicas del sistema de tratamiento CR Los Tulipanes</i>, el cual referencia: De acuerdo con las decisiones ingenieriles se escogieron los procesos, operaciones y se preparó la distribución física de las estructuras. Como tareas específicas que se llevaron a cabo se incluyen la recogida y elaboración de los datos de los procesos de tratamiento, la preparación del diagrama de flujo de procesos, análisis hidráulico y cálculo de la línea piezométrica. <table><tr><th>Parámetro</th><th>Valor</th></tr><tr><td>Índice de ocupación</td><td>20 personas</td></tr><tr><td>Horizonte del proyecto</td><td>20 años</td></tr><tr><td>DEMANDA DE AGUA</td><td>120 Lt/hab día</td></tr><tr><td>COEFICIENTE DE RETORNO</td><td>85%</td></tr><tr><td>REMOCIÓN DE DBO</td><td>≥ 80%</td></tr><tr><td>CAUDAL DE DISEÑO</td><td>3.06 m3/día</td></tr><tr><td>TEMPERATURA DE DISEÑO</td><td>10 °C</td></tr><tr><td>TASA DE ACUMULACIÓN DE LODOS</td><td>50 Lt/hab día</td></tr></table> Establecidos los anteriores criterios de diseño, el siguiente paso consistió en determinar las dimensiones de las estructuras que componen las operaciones y procesos unitarios definidos para el proceso de tratamiento propuesto. En las siguientes tablas se presenta las principales especificaciones técnicas y constructivas de los procesos constitutivos del sistema de tratamiento propuesto. Características de la primera cámara <table><tr><th>Parámetro</th><th>Valor</th></tr></table>	Parámetro	Valor	Índice de ocupación	20 personas	Horizonte del proyecto	20 años	DEMANDA DE AGUA	120 Lt/hab día	COEFICIENTE DE RETORNO	85%	REMOCIÓN DE DBO	≥ 80%	CAUDAL DE DISEÑO	3.06 m3/día	TEMPERATURA DE DISEÑO	10 °C	TASA DE ACUMULACIÓN DE LODOS	50 Lt/hab día	Parámetro	Valor	Sí
Parámetro	Valor																						
Índice de ocupación	20 personas																						
Horizonte del proyecto	20 años																						
DEMANDA DE AGUA	120 Lt/hab día																						
COEFICIENTE DE RETORNO	85%																						
REMOCIÓN DE DBO	≥ 80%																						
CAUDAL DE DISEÑO	3.06 m3/día																						
TEMPERATURA DE DISEÑO	10 °C																						
TASA DE ACUMULACIÓN DE LODOS	50 Lt/hab día																						
Parámetro	Valor																						

RESOLUCIÓN No. 00268

		<table><tr><td>LONGITUD</td><td>3.15 m</td></tr><tr><td>ANCHO</td><td>1.50 m</td></tr><tr><td>ALTURA</td><td>1.80 m</td></tr><tr><td>TIEMPO DE RETENCIÓN</td><td>8 horas</td></tr><tr><td>LIMPIEZA</td><td>Manual</td></tr><tr><td>ESPESOR MUROS</td><td>0.20 m</td></tr></table> Características del tanque séptico bicameral <table><tr><td>Parámetro</td><td>Valor</td></tr><tr><td>PERÍODO DE LIMPIEZA</td><td>1 año</td></tr><tr><td>LONGITUD</td><td>4.80 m</td></tr><tr><td>ANCHO</td><td>1.50 m</td></tr><tr><td>ALTURA ÚTIL</td><td>1.80 m</td></tr><tr><td>NÚMERO DE COMPARTIMIENTOS</td><td>2</td></tr><tr><td>TIEMPO DE RETENCIÓN</td><td>0.5 días</td></tr><tr><td>LIMPIEZA</td><td>Vactor</td></tr><tr><td>ESPESOR MUROS</td><td>0.20 m</td></tr></table> Características FAFA <table><tr><td>Parámetro</td><td>Valor</td></tr><tr><td>CARGA ORGÁNICA</td><td>1.1429 kg DBO/m3/día</td></tr><tr><td>LONGITUD DEL FILTRO</td><td>1.20 m</td></tr><tr><td>ÁREA DEL MEDIO</td><td>14.62 m2</td></tr><tr><td>ANCHO DEL FILTRO</td><td>1.50 m</td></tr><tr><td>TIEMPO DE RETENCIÓN HIDRÁULICA</td><td>0.50 días</td></tr><tr><td>ALTURA DEL FILTRO</td><td>0.80 m</td></tr></table> En el Anexo 1 se presenta la memoria técnica de cálculo para la estructura constitutiva del sistema de tratamiento propuesto (tanque séptico mejorado), especificando que el sistema se encuentra configurado en material granular B-200 compactado al 95%.	LONGITUD	3.15 m	ANCHO	1.50 m	ALTURA	1.80 m	TIEMPO DE RETENCIÓN	8 horas	LIMPIEZA	Manual	ESPESOR MUROS	0.20 m	Parámetro	Valor	PERÍODO DE LIMPIEZA	1 año	LONGITUD	4.80 m	ANCHO	1.50 m	ALTURA ÚTIL	1.80 m	NÚMERO DE COMPARTIMIENTOS	2	TIEMPO DE RETENCIÓN	0.5 días	LIMPIEZA	Vactor	ESPESOR MUROS	0.20 m	Parámetro	Valor	CARGA ORGÁNICA	1.1429 kg DBO/m3/día	LONGITUD DEL FILTRO	1.20 m	ÁREA DEL MEDIO	14.62 m2	ANCHO DEL FILTRO	1.50 m	TIEMPO DE RETENCIÓN HIDRÁULICA	0.50 días	ALTURA DEL FILTRO	0.80 m
LONGITUD	3.15 m																																													
ANCHO	1.50 m																																													
ALTURA	1.80 m																																													
TIEMPO DE RETENCIÓN	8 horas																																													
LIMPIEZA	Manual																																													
ESPESOR MUROS	0.20 m																																													
Parámetro	Valor																																													
PERÍODO DE LIMPIEZA	1 año																																													
LONGITUD	4.80 m																																													
ANCHO	1.50 m																																													
ALTURA ÚTIL	1.80 m																																													
NÚMERO DE COMPARTIMIENTOS	2																																													
TIEMPO DE RETENCIÓN	0.5 días																																													
LIMPIEZA	Vactor																																													
ESPESOR MUROS	0.20 m																																													
Parámetro	Valor																																													
CARGA ORGÁNICA	1.1429 kg DBO/m3/día																																													
LONGITUD DEL FILTRO	1.20 m																																													
ÁREA DEL MEDIO	14.62 m2																																													
ANCHO DEL FILTRO	1.50 m																																													
TIEMPO DE RETENCIÓN HIDRÁULICA	0.50 días																																													
ALTURA DEL FILTRO	0.80 m																																													
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la	2020ER63378 del 25/03/2020.	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial.	Sí																																											

Sí

RESOLUCIÓN No. 00268

autoridad municipal competente			
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2020ER63378 del 25/03/2020. 2021ER03756 del 12/01/2021.	Se anexa recibo de pago por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos con No. Recibo 4744227 y fecha del 03/03/2020, por un valor de \$1,754,258. Se solicitó aclarar el nombre del solicitante/pagador, debido a que este se encontraba a nombre de: PESCADOS Y MARISCOS. En el radicado 2021ER03756 del 12/01/2021, el usuario indica que: "Mediante la tabla de costos, mostrada en el Anexo 3, el suscrito se acercó de manera presencial a la sede de la SDA para realizar la respectiva autoliquidación (Ver Anexo 4) y posterior emisión del recibo de pago número: 4744227 (Ver Anexo 5). Como se observa en los documentos (autoliquidación y recibo de pago) el valor a pagar por los derechos de evaluación para el trámite permisivo de permiso de vertimientos asciende a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 1'754.258). Cuyo valor fue el que pagó el petitionerario como se muestra en el Anexo 6. En consecuencia, el petitionerario canceló el valor indicado tanto en la autoliquidación del proyecto como en el recibo de pago expedido con el número 4744227. Ahora bien, como se muestra, la identificación (C.C No. 79405785) mostrada allí corresponde al PROPIETARIO DEL INMUEBLE (Ver Anexo 7), con número de Chip AAA0122FFJZ y matrícula inmobiliaria 50N-20107647 (Ver Anexo 8), correlativamente en el documento anexo (certificado de libertad) se muestra el	Sí

RESOLUCIÓN No. 00268

		nombre y documento de identidad del propietario y que es el peticionario del trámite. Con relación al nombre o razón social: PESCADOS Y MARISCOS, me permito resaltar que la denominación con que el señor JAVIER CARDOZO CALDERÓN, persona natural y régimen simplificado, en su momento inició trámites ambientales ante la entidad para normalizar ambientalmente la empresa en el año 2012 fue HIPERMAR SEA FOOD, cuya razón social se transformó, en el año 2015, en persona jurídica y régimen común bajo la sociedad HICO FISH SAS. Así las cosas, la razón social PESCADOS Y MARISCOS, HIPERMAR SEA FOOD y la actual HICO FISH SAS, son de la misma persona (Ver Anexo 9) que para el trámite sub examine, actúa como peticionario y propietario del predio objeto de permiso de vertimientos. De todo lo anterior se colige que el recibo de pago No. 47442227, SI lo pagó el PETICIONARIO del permiso de vertimientos y PROPIETARIO del predio objeto de permiso de vertimientos, señor JAVIER CARDOZO CALDERÓN identificado con número de cédula 79.405.785, por intermedio de su empresa legalmente constituida de la cual él es el Representante Legal y dueño.	
--	--	--	--

4.3.2. ANALISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos Metodológicos de la caracterización – 2020ER56034 del 11/03/2020 y 2020ER63378 del 25/03/2020.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	31/01/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	CIAN LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CIAN LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	08:00 – 15:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos

RESOLUCIÓN No. 00268

	Tipo de muestreo	<i>Compuesto</i>
	Lugar de toma de muestras	<i>Salida al vertimiento</i>
	Reporte del origen de la descarga	<i>Agua residual doméstico</i>
	Tipo de descarga	---
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	7/30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	<i>Fuente superficial</i>
	Nombre de la fuente receptora	<i>Vallado – Calle 174</i>
	Cuenca	<i>Torca</i>
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,0466

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 –

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD		DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	15,1 – 18,9	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,97 – 7,06	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	157	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	---	139	---
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	84	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mL/L	<2*	0,1 – 0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	11,6	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	---	---	---
Microbiológico				
Coliformes Fecales	NMP/100mL	---	7880	---
Coliformes Totales	NMP/100mL	---	32550	---

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

** ---: no referencia valores en la norma.

RESOLUCIÓN No. 00268

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 – Artículo 8, De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares.

El usuario en el informe remite formatos de campo, certificación de calibración equipo de campo, registro fotográfico, acreditación de laboratorio Resolución No. 2050 del 12/09/2017 emitida por el IDEAM y reportes de laboratorio. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2019EE290552 del 13/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Se solicita al usuario tramitar la solicitud de permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, estableció en el “Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimientos”.	El usuario radica solicitud mediante radicados 2020ER56034 del 11/03/2020 y 2020ER63378 del 25/03/2020.	Sí

Requerimiento 2020EE222463 del 09/12/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Se solicita al usuario complementar la siguiente información: - Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. - Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos	El usuario radica información complementaria mediante radicado 2021ER03756 del 12/01/2021.	Sí

1. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI

RESOLUCIÓN No. 00268

Justificación

El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 174 No. 76 -95 de la localidad de suba, genera vertimientos de aguas residuales domésticas producto del uso de baños, cocinas, lavado de prendas y mantenimiento general.

Para el tratamiento de dichas aguas el usuario cuenta con rejillas, trampa de grasas, un pozo séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) para finalmente descargar a la red de acequias de la Calle 174.

Los dueños del predio la Sra. Lilian Del Rosario García Trujillo - C.C No. 51.975.780 y el Sr. Javier Cardozo Calderón -C.C No. 79.405.785, presentaron solicitud de permiso de vertimiento mediante radicados 2020ER56034 del 11/03/2020, 2020ER63378 del 25/03/2020 y 2021ER03756 del 12/01/2021, los cuales fueron acogidos mediante Auto de inicio 1810 (2021EE113354) del 08/06/2021 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental", con fecha de notificación personal 15/06/2021.

Se realizó visita técnica el día 15/07/2021, donde se verificó la información radicada en campo, y se determinó que el sistema de tratamiento es consistente con la información aportada por el usuario.

El usuario radica la información establecida por la normatividad ambiental vigente "Decreto 1076 de 2015 - Art. 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: ... (...) ... de acuerdo con el desglose de la información numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, el usuario radica la totalidad de información documental y técnica.

*En cuanto a la caracterización de aguas residuales domésticas adjunta en los radicados 2020ER56034 del 11/03/2020 y 2020ER63378 del 25/03/2020, una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 – Artículo 8, De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares.*

El usuario en el informe remite formatos de campo, certificación de calibración equipo de campo, registro fotográfico, acreditación de laboratorio Resolución No. 2050 del 12/09/2017 emitida por el IDEAM y reportes de laboratorio. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

*Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos** por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en Calle 174 No. 76 – 95 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°45'55.4436" N - 74°4'1.69373" W (X: 101152.65 – Y: 118712.91).*

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2019EE290552 del 13/12/2019 y 2020EE222463 del 09/12/2020 como consta en el capítulo 4.3.3.

RESOLUCIÓN No. 00268

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 00268

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

RESOLUCIÓN No. 00268

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

RESOLUCIÓN No. 00268

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(...)”

5. Del caso objeto de análisis

Que la señora **LILIAN DEL ROSARIO GARCÍA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.780 y el señor **JAVIER CARDOZO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785, en calidad de propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES**, mediante radicado No. **2020ER63378 del 25 de marzo del 2020**, presentaron

Página 15 de 24

RESOLUCIÓN No. 00268

Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al vallado las descargas del predio ubicado en la Calle 174 No. 76 - 95 (CHIP AAA0122FFJZ.), de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la señora **LILIAN DEL ROSARIO GARCÍA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.780 y el señor **JAVIER CARDOZO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785, en calidad de propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 10726 del 20 de septiembre del 2021 (2021IE200369)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 10726 del 20 de septiembre del 2021 (2021IE200369)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES**, a través de los señores propietarios **LILIAN DEL ROSARIO GARCÍA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.780 y el señor **JAVIER CARDOZO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la señora **LILIAN DEL ROSARIO GARCÍA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.780 y el señor **JAVIER CARDOZO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785, en calidad de propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la señora **LILIAN DEL ROSARIO GARCÍA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.780 y el señor **JAVIER CARDOZO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785, en calidad de propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES**, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración

RESOLUCIÓN No. 00268

de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *"(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **LILIAN DEL ROSARIO GARCÍA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.780 y al señor

Página 17 de 24

RESOLUCIÓN No. 00268

JAVIER CARDOZO CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785, en calidad de propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES**, predio ubicado en la Calle 174 No. 76 - 95 (CHIP AAA0122FFJZ.), de la localidad de Suba de esta ciudad, solicitado a través de los radicados No. **2020ER56034 del 11 de marzo del 2020, 2020ER63378 del 25 de marzo del 2020, 2021ER03756 del 12 de enero del 2021**, para verter las Aguas Residuales Domésticas a la red de Acequias de la Calle 174, en el punto de descarga con coordenadas geográficas con coordenadas geográficas 4°45'55.4436" N - 74°4'1.69373" W (X: 101152.65 – Y: 118712.91)., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 10726 del 20 de septiembre del 2021 (2021IE200369)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La señora **LILIAN DEL ROSARIO GARCÍA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.780 y el señor **JAVIER CARDOZO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785, en calidad de propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES**, predio ubicado en la Calle 174 No. 76 - 95 (CHIP AAA0122FFJZ.), de la localidad de Suba de esta ciudad, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00268

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta: -

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares - Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

RESOLUCIÓN No. 00268

5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADRS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.

RESOLUCIÓN No. 00268

- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en

Página 21 de 24

RESOLUCIÓN No. 00268

el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – La señora **LILIAN DEL ROSARIO GARCÍA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.780 y el señor **JAVIER CARDOZO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785, en calidad de propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES**, predio ubicado en la Calle 174 No. 76 - 95 (CHIP AAA0122FFJZ.), de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - La señora **LILIAN DEL ROSARIO GARCÍA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.780 y el señor **JAVIER CARDOZO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785, en calidad de propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES**, predio ubicado en la Calle 174 No. 76 - 95 (CHIP AAA0122FFJZ.), de la localidad de Suba de esta ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad

RESOLUCIÓN No. 00268

ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **LILIAN DEL ROSARIO GARCÍA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.780 y el señor **JAVIER CARDOZO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785, en calidad de propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES**, en la Calle 174 No. 76 - 95 (CHIP AAA0122FFJZ.), de la localidad de Suba de esta ciudad; de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 10726 del 20 de septiembre del 2021 (2021IE200369)
Expediente: SDA-05-2008-744

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20210806 de 2021

FECHA EJECUCION:

11/11/2021

Revisó:

Página **23** de **24**

RESOLUCIÓN No. 00268

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	15/02/2022
ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/11/2021
JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	30/11/2021
ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	08/12/2021
Aprobó: Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2022

 BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		Espacio para sticker de radicado
	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Código: PM04-PR49-M7	Versión: 12	

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NOTA: Este formulario SOLO debe ser diligenciado por la persona natural cuando actúa en nombre propio; por el propietario del establecimiento de comercio o por el representante legal de la sociedad.

Para que la Secretaría Distrital de Ambiente pueda generar el trámite de la notificación de los actos administrativos de carácter particular, vía electrónica, como usuario usted deberá registrar su dirección de correo electrónico y aceptar las condiciones relacionadas en el presente documento.

La empresa, sociedad o persona natural que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZA a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien para efectos del presente documento se denominará SDA, para que todos los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento o a nombre propio, me sean notificados electrónicamente a mi representada o a nombre propio, de acuerdo con lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, la SDA queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica incluida en el presente documento, todos los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación electrónica.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que EL USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y, por ende, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo remitido por la SDA en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador de servicio de correo electrónico certificado de 4-72 utilizado por la SDA, con el respaldo del operador oficial del servicio o quien haga sus veces.

Los términos procesales para todos los efectos empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente.

El usuario se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el presente documento, así como, del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior la SDA sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos.

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita la SDA.

Requisitos del Correo a registrar. El correo electrónico que se registra en el presente formulario será el que EL USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos, y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Para que el usuario pueda ver un correo enviado por el operador oficial, solo deberá tener acceso a internet y una dirección de correo válida para notificación electrónica.
- Si es un correo electrónico de dominio público (Yahoo, Gmail, Hotmail y otros) el estándar que se maneja es de más de 10 MB para la recepción de archivos.

Vigencia de la autorización. La presente autorización tendrá efectos a partir de la suscripción de la misma hasta tanto EL USUARIO comunique a la SDA que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a la SDA con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual EL USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Buena fe. Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO acepta en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la buena fe.

Para la autorización, EL USUARIO se identificará con la información que registre a continuación:

Yo, (nombre) Javier Cardozo Calderón, mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado (a) con (Tipo de documento) CC N° 79.405.875 de la ciudad de Bogotá, domiciliado en la (Dirección) Calle 174 No. 76-95, actuando en mi calidad de Persona Natural ☒ o Representante Legal ☐ apoderado ☐ Si diligencia la casilla de representante legal por favor diligenciar los siguientes espacios:

Nombre de la empresa y/o sociedad _____ con NIT _____ y domicilio de la empresa y/o sociedad en la (Dirección) _____.

Condiciones y términos de uso:

Por medio de la suscripción del presente documento EL USUARIO autoriza a la SDA a realizar la notificación electrónica de todos los actos administrativos proferidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, a la dirección electrónica:

Ejemplo: alarcon@gmail.com.co

Registre el correo elegido:

p a l a m a r t i n @ g m a i l . c o m

Nuevamente registre el correo en este campo:

palamartin@gmail.com

Aceptación de la autorización: Declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, sobre la notificación por medios electrónicos de todos los actos administrativos que profiere la SDA; en prueba de lo cual lo suscribo.

Firma: _____

Nombre: Javier Cardozo Calderón

C.C. 79.405.875

Teléfono: 601 217-3109

Documentos que se deben anexar a la autorización:

- Persona natural: Cédula de ciudadanía
- Propietario del establecimiento de comercio o representante legal de la sociedad: Certificado de existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado.

Nota: La autorización se imprimirá tantas veces se requiera para ser incluido en el expediente correspondiente asociado al USUARIO.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
12	Se adicionan los documentos que se deben anexar a la autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos.	Radicado 2019IE152556 de julio 8 de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.405.785**
CARDOZO CALDERON

APELLIDOS
JAVIER

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1967**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

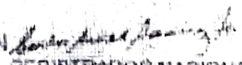
G.S. RH

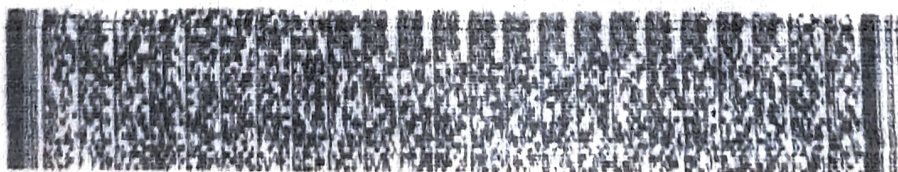
M

SEXO

13-MAR-1965 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00066482-M-0079405785 20080906

0003059536A 1

1200005098



Notificaciones Hidrico <notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 00268 DE 2022- SECRETARIA DE AMBIENTE

2 mensajes

Notificaciones Hidrico <notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co>

9 de marzo de 2022, 11:46

Para: palamartin@gmail.com

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Buenos días,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar la notificación electrónica remitida por ustedes a esta Entidad, por medio del presente, se procede a la NOTIFICACIÓN DE LA **RESOLUCIÓN No. 00268 de 2022** "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" y Concepto Técnico No. 10726 de 2021, expedidos dentro del expediente SDA-05-2008-744.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 1437 de 2011.

Es de aclarar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que se envíe el acto administrativo. Igualmente se informa que contra el acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación, el cual podrá interponerlo mediante el correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Por favor confirmar recibido,

Cordialmente,

*Paula Katerine Huertas G.**Abogada***NOTIFICACIONES HIDRICO**
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 3778899

Av. Caracas No. 54-38

2 adjuntos **2022EE31674.pdf**
445K **2021IE200369.pdf**
1607K**martin palacios** <palamartin@gmail.com>

9 de marzo de 2022, 16:18

Para: Notificaciones Hidrico <notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Cordial saludo,

*Dra. Paula Katerine Huertas G.**Abogada**Notificaciones Hídricas**Acuso recibo de la notificación electrónica de la Resolución 0268 de 2022.**Cordialmente**MARTÍN DANIEL PALACIOS QUEVEDO**CC. 79456037**3103379626*-----
Enviado desde mi Xiaomi 12 Pro Ultra 5G

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E70594295-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E70569362-S

Nombre/Razón social del usuario: Secretaria Distrital de Ambiente (CC/NIT 899999061-9)

Identificador de usuario: 425190

Remitente: notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co

Destino: palamartin@gmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 00268 DE 2022- SECRETARIA DE AMBIENTE (EMAIL CERTIFICADO de notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co)

Fecha y hora de envío: 9 de Marzo de 2022 (11:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Marzo de 2022 (11:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 9 de Marzo de 2022 (11:47 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.249.89.214

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.03.09 20:55:33
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

  	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la **RESOLUCIÓN N°00268**, dado en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de febrero del año 2022 ***"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"***, se notificó electrónicamente el día **09 de marzo de 2022**, y contra la cual no se interpuso recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo **quedó en firme y ejecutoriado el día 25 de marzo de 2022**, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 25/03/2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

CEDULA DE CIUDADANIA: 1016089342

No DE CONTRATO: 20220800

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.